

REP. 145

LR/ov.

1	
2	
3	CONSTITUCION Y ESTATUTOS
4	"FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO"
5	
6	" " "
7	
8	EN SANTIAGO DE CHILE, a o n c e d e A b r i l
9	a de mil novecientos ochenta y nueve, ante mf, JAI-
10	ME MORANDE ORREGO, Abogado, Notario Público, Titular
11	de la Décimo Séptima Notaría de la Región Metropol-
12	litana, con oficio en calle Morandé número doscien-
13	tos sesenta y uno y testigos cuyos nombres al fi-
14	nal se expresarán, comparecen: - Uno/ "CELULOSA ARAU-
15	CO Y CONSTITUCION S. A.", sociedad anónima domicilia-
16	da en calle Agustinas número mil setenta, sexto pi-
17	so, Santiago, representada por don PEDRO JARAMILLO
18	ORTUZAR, chileno, casado, ingeniero civil, del mis-
19	mo domicilio anterior para estos efectos, con cédu-
20	la nacional de identidad número cinco millones ocho-
21	cientos noventa y cuatro mil quinientos diez guión
22	dos; Dos/ "FORESTAL ARAUCO LIMITADA", sociedad del
23	giro de su denominación y del mismo domicilio ante-
24	rior, representada por sus únicos y actuales socios,
25	que lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A.",
26	ya individualizada, quien comparece representada por
27	el mandatario recién indicado, y "Compañía de Petró-
28	leos de Chile S. A.", sociedad anónima con domici-
29	lio en calle Agustinas número mil trescientos ochen-
30	ta y dos, Santiago, quien a su vez comparece re -

presentada por don BALTAZAR SANCHEZ GUZMAN, chileno,  
casado, del mismo domicilio de su representada, ingeniero comercial, con cédula nacional de identidad número seis millones sesenta mil setecientos sesenta mil ray a c i n c o.- Tres/ "FORESTAL CELCO LIMITADA", sociedad del giro de su denominación también domiciliada para estos efectos en calle Agustinas número mil setenta, sexto piso, Santiago, representada por sus únicos y actuales socios, a saber "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", ya individualizadas, quienes comparecen representadas de la manera antes mencionada; Cuatro/ "FORESTAL PEDRO DE VALDIVIA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación y del mismo domicilio recién señalado, para estos efectos, representada por sus únicos y actuales socios que igualmente lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", quienes comparecen representadas en la forma ya dicha; y Cinco/ "COMPAÑIA FORESTAL DE CHILE LIMITADA", sociedad del giro de su denominación y del mismo domicilio anterior para estos efectos, representada asimismo por sus únicos y actuales socios que también lo son "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y "Forestal Arauco Limitada", las que a su vez comparecen representadas de la manera precedentemente dicha; los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus respectivas identidades con las cédulas personales citadas, y exponen: - Que por el presente instrumento y en la representación en que actúan, constituyen

**JAIME MORANDE ORREGO**  
NOTARIO PUBLICO  
MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

1 una Fundación de beneficencia privada con fines edu-  
2 cacionales, que se registrá por las disposiciones con-  
3 tenidas en el Título XXXIII del Libro Primero del  
4 Código Civil y en el Decreto número ciento diez  
5 del Ministerio de Justicia, de diecisiete de Ene-  
6 ro de mil novecientos setenta y nueve, y por las  
7 demás normas legales y reglamentarias aplicables en  
8 silencio o defecto de los siguientes: E S T A T U -  
9 T O S. - TITULO PRIMERO: Constitución, nombre, domi-  
10 cilio, duración y objeto.- ARTICULO PRIMERO:= Esta-  
11 blécese una Fundación privada sin fines de lucro -  
12 que se denominará "FUNDACION EDUCACIONAL ARAUCO" y  
13 que se registrá por las disposiciones contenidas en el  
14 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y  
15 en el Decreto número ciento diez del Ministerio de  
16 Justicia, de fecha diecisiete de Enero de mil no-  
17 vecientos setenta y nueve, y por las demás normas  
18 legales y reglamentarias aplicables en silencio o -  
19 defecto de estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO:= La -  
20 Fundación tendrá su domicilio para todos los efec-  
21 tos legales en la ciudad y dentro de la comuna de  
22 Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá también -  
23 desarrollar sus actividades en cualesquiera otros lu-  
24 gares del país.- ARTICULO TERCERO:= La duración de  
25 la Fundación será indefinida, a contar desde la fe-  
26 cha del Decreto que le conceda la personalidad ju-  
27 rídica.- ARTICULO CUARTO:= La Fundación tendrá por  
28 objeto propulsar y estimular la educación, desarro-  
29 llo cultural y formación integral de los trabajado-  
30 res de las faenas forestales de las sociedades fun-

1 dadoras, sean o no dependientes suyos, así como de  
2 los grupos familiares de tales trabajadores y de la  
3 comunidad en general, en todas aquellas localidades  
4 del territorio nacional en que dichas sociedades de-  
5 sarrollen actividades productivas.- Con tales propósi-  
6 tos, la Fundación podrá crear, financiar, administrar,  
7 dirigir y dar en administración establecimientos edu-  
8 cacionales o culturales nuevos; asumir en su totali-  
9 dad o colaborar parcialmente en la administración, -  
10 dirección, tuición pedagógica y financiamiento de o-  
11 tros ya existentes o que se crearen por terceros,  
12 sean públicos o privados; impartir educación y pro-  
13 gramas de enseñanza y de capacitación; otorgar becas  
14 y brindar otros medios de ayuda que favorezcan la  
15 formación y perfeccionamiento de los beneficiarios, a-  
16 sí como su adecuada inserción en la comunidad de -  
17 que formen parte; desarrollar actividades de extensión  
18 cultural y artística; y realizar otros programas de  
19 acción social en beneficio exclusivo de los sectores  
20 más necesitados de las comunidades precedentemente a-  
21 ludidas que sean conducentes a los fines señalados;  
22 acciones y beneficios todos que deberán realizarse y  
23 otorgarse sin discriminación de sexo, raza, religión,  
24 origen étnico o ideas políticas, y conforme a requi-  
25 sitos generales y objetivos que se establezcan.- TITU  
26 LO SEGUNDO: Patrimonio.- ARTICULO QUINTO:= El patrimo-  
27 nio inicial de la Fundación será la suma de veinte  
28 millones de pesos, que se reunirá con las siguien -  
29 tes erogaciones o aportes gratuitos de las socieda -  
30 des fundadoras: a) "Celulosa Arauco y Constitución S.

1 A." se compromete a aportar gratuita e irrevocable -  
2 mente a la Fundación que aquí se constituye, la -  
3 cantidad de dieciseis millones de pesos, que le en-  
4 terará y pagará con ocho millones de pesos en di-  
5 nero efectivo dentro de los treinta días siguientes  
6 a la fecha de publicación del Decreto que le con-  
7 ceda la personalidad jurídica, y con otros ocho mi-  
8 llones de pesos, también en dinero efectivo, dentro  
9 de los tres años siguientes a la fecha recién men-  
10 cionada; y b) "Forestal Arauco Limitada", "Forestal  
11 Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia Limita-  
12 da" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", por su  
13 parte, se comprometen a aportar gratuita e irrevoca-  
14 blemente a la Fundación aquí constituida, cada una,  
15 la suma de un millón de pesos, que le enterarán  
16 y pagarán, cada cual, con quinientos mil pesos en  
17 dinero efectivo dentro de los treinta días siguien-  
18 tes a la fecha antes referida, y con otros quinier-  
19 tos mil pesos, también en dinero efectivo, dentro  
20 de los tres años siguientes a esa misma fecha. -  
21 El patrimonio de la Fundación se incrementará con  
22 las donaciones, herencias, legados, erogaciones y sub-  
23 venciones de cualquiera naturaleza que reciba de per-  
24 sonas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales,  
25 extranjeras o internacionales, de derecho público o  
26 privado, de las Municipalidades o de organismos fis-  
27 cales, semifiscales o de administración autónoma y,  
28 en general, con todos los bienes que adquiriera a -  
29 cualquier título, así como los frutos naturales y  
30 civiles que produzcan sus bienes.- TITULO TERCERO :

1 Administración.- ARTICULO SEXTO:= La Fundación será  
2 administrada por un Directorio que tendrá la pleni-  
3 tud de las facultades de administración, afectación  
4 y disposición de sus bienes.- El Directorio estará  
5 integrado por seis miembros, que serán designados -  
6 dos por "Celulosa Arauco y Constitución S. A." y  
7 uno por cada uno de los demás fundadores y que  
8 durarán en sus cargos mientras cuenten con la con-  
9 fianza de quienes los hubieren designado.- Cuando un  
10 Director cesare en sus funciones por renuncia, remo-  
11 ción, fallecimiento, pérdida de la libre administra-  
12 ción de sus bienes u otro motivo cualquiera, el  
13 fundador que lo hubiere designado deberá nombrarle -  
14 reemplazante dentro de los treinta días siguientes  
15 a la fecha de cesación en el cargo; si dicho fun-  
16 dador así no lo hiciere, o hubiere sido declarado  
17 en quiebra o hubiere perdido su existencia legal,  
18 el nombramiento de reemplazo se hará por los demás  
19 fundadores, de consuno.- Si por cualquiera causa -  
20 faltaren todos los fundadores, las facultades de nom-  
21 brar y remover Directores corresponderán al propio  
22 Directorio, el que deberá ejercerlas por la mayo-  
23 ría absoluta de sus miembros en ejercicio.- Las fun-  
24 ciones de Director no son delegables y se ejercen  
25 colectivamente, en sala legalmente constituida.- El  
26 cargo de Director no es remunerado, sin perjuicio  
27 de las remuneraciones, honorarios u otros estipen-  
28 dios que podrá convenirse con uno o más Directores  
29 por funciones o empleos distintos del ejercicio de  
30 sus cargos como tales.- ARTICULO SEPTIMO:= El Di -

rectorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez  
1 cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa  
2 del Presidente o cada vez que lo soliciten a lo  
3 menos tres de sus miembros en ejercicio.- Para se-  
4 sionar se requerirá la asistencia de la mayoría ab-  
5 soluta de los Directores en ejercicio y para adop-  
6 tar acuerdos la mayoría absoluta de los Directores  
7 asistentes, salvo las excepciones que se establece  
8 en estos mismos Estatutos, dirimiendo en caso de em-  
9 pate el voto del que presida la reunión.- En su  
10 primera sesión, el Directorio deberá designar de en-  
11 tre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente,  
12 un Secretario y un Tesorero.- ARTICULO OCTAVO : =  
13 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se  
14 dejará constancia en un Libro de Actas, las que -  
15 serán firmadas por todos los Directores que hubie-  
16 ren concurrido a la sesión.- Los Directores que -  
17 quieran salvar su responsabilidad por algún acto o  
18 acuerdo, deberán hacer constar su oposición en el  
19 acta respectiva.- Las actas se entenderán aprobadas  
20 y los acuerdos en ellas contenidos podrán llevarse  
21 a efecto, desde que sean firmadas por todos los  
22 Directores asistentes a la reunión, o bien, desde  
23 que fueren objeto de aprobación por el Directorio  
24 en sesión posterior.- ARTICULO NOVENO:= Son atribu-  
25 ciones y deberes especiales del Directorio los si-  
26 guientes: a) Dirigir la Fundación en conformidad -  
27 con estos Estatutos y velar por el cumplimiento de  
28 sus finalidades; b) Administrar los bienes de la  
29 Fundación e invertir sus recursos conforme a sus  
30

1 fines; c) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o  
2 legados que se hicieren a la Fundación; d) Aprobar  
3 anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos de  
4 la Fundación y el Balance General de sus operacio-  
5 nes; e) Nombrar y remover, en los casos y con la  
6 mayoría señaladas en el artículo sexto, los integran-  
7 tes del Directório; f) Crear, modificar y suprimir  
8 los comités, consejos u otros organismos internos,  
9 de consulta o asesoría, que estime necesarios o con-  
10 venientes para el cumplimiento de los fines de la  
11 Fundación; g) Dictar, con el voto conforme de la  
12 mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, los  
13 Reglamentos que fueren necesarios o convenientes al  
14 mejor funcionamiento de la Fundación y aplicarlos y  
15 hacerlos cumplir por quienes corresponda; h) Resolver  
16 con el voto conforme de la mayoría absoluta de los  
17 Directores en ejercicio, todas las cuestiones no pre-  
18 vistas en estos Estatutos que no fueren materias pro-  
19 pias de los mismos, y aclarar, con la misma mayo-  
20 ría, cualquiera duda que sus disposiciones pudieren  
21 originar; i) Acordar, en la forma y con la mayo-  
22 ría prevista en el artículo décimo quinto, la refor-  
23 ma de estos Estatutos y recabar o hacer recabar la  
24 aprobación de las reformas así acordadas; j) Desig-  
25 nar y sustituir al Gerente de la Fundación y fi-  
26 jarle sus remuneraciones; y k) Delegar en uno o más  
27 de sus miembros, en funcionarios de la Fundación o  
28 en terceros, las atribuciones necesarias para la eje-  
29 cución de medidas económicas que se acuerden y las  
30 que requiera la organización de la administración in-

1 terna.- ARTICULO DECIMO:= Como administrador de los  
2 bienes de la Fundación, el Directorio podrá conve-  
3 nir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase  
4 de operaciones, como lo estime más conveniente para  
5 el desarrollo de los fines de la Fundación o para  
6 la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para  
7 ello prometer, celebrar y ejecutar los actos, con-  
8 venciones y contratos que correspondiere, incluir en  
9 ellos las modalidades, pactos accesorios y demás es-  
10 tipulaciones procedentes, modificarlos, repactarlos, ra-  
11 tificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciar-  
12 los, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcéte-  
13 ra, y, en general, ejercitar y renunciar toda cla-  
14 se de acciones, derechos y beneficios.- Especialmen-  
15 te y sin que la enumeración de facultades que si-  
16 gue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejem-  
17 plar, el Directorio tendrá en este ámbito las fa-  
18 cultades siguientes, las que podrá delegar en los  
19 términos señalados en la letra j) del artículo pre-  
20 cedente: a) Comprar, vender, permutar, dar y reci-  
21 bir en pago y, en general, adquirir y enajenar a  
22 cualquier título, así como dar y tomar en arrenda-  
23 miento, administración, leasing, concesión u otra for-  
24 ma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes,  
25 sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios,  
26 vehiculos, maquinarias, equipos o cualesquiera otros  
27 y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes  
28 raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, ser-  
29 vidumbres u otros derechos o garantías reales y sus  
30 bienes muebles con prendas u otras garantías ordina-

rias o especiales, actualmente existentes o que pueden ser creadas en el futuro, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa de cosa mueble a plazo u otras que procediere, pudiendo todas estas garantías ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; podrá, asimismo, en los casos que correspondiere, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones; c) Contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; y modificar y poner término a tales contratos; d) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse y disolver corporaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin fines de lucro que persigan finalidades similares o complementarias con las de esta Fundación; e) Obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones y pertenencias mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; f) Tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicios, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de -

**JAIME MORANDE ORREGO**  
NOTARIO PUBLICO  
MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

las finalidades de la Fundación; g) Dar y retirar -  
1 bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y crédi-  
2 tos en garantía, en depósito o en custodia; retirar  
3 correspondencia y giros postales, telegráficos u o -  
4 tros; contratar y administrar cajas de seguridad; y  
5 contratar boletas de garantía, cobranzas, transferen-  
6 cias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; h)  
7 Realizar todas las operaciones de cambios internacio-  
8 nales y de comercio exterior necesarias o convenien-  
9 tes a los fines de la Fundación, pudiendo al efec-  
10 to celebrar y ejecutar todos los actos, convenciones  
11 y contratos así como otorgar y suscribir toda la do-  
12 cumentación requerida y realizar los trámites y ges-  
13 tiones pertinentes ante las Autoridades, servicios y  
14 organismos públicos e instituciones bancarias o de o-  
15 tro orden que correspondiere; i) Contratar, abrir y  
16 cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de  
17 crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de  
18 no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o  
19 impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar  
20 talonarios de cheques y demás documentos que corres-  
21 pondiere; j) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, re-  
22 validar, renovar, prorrogar, endosar, sea ello en co-  
23 branza, en garantía, en dominio o sin restricciones,  
24 negociar en cualquiera forma que proceda y hacer pro-  
25 testar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimien-  
26 tos, cartas de porte, pólizas y, en general, cual -  
27 quiera y toda clase de documentos mercantiles, banca-  
28 rios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la  
29 orden o al portador; k) Contratar préstamos y crédi-

tos de cualquiera naturaleza para el cumplimiento de  
los fines de la Fundación, de dinero o de espe -  
cies, en moneda nacional o extranjera, con o sin  
intereses y reajustes, con o sin garantías, espe -  
cialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos  
con letras u otros documentos, avances en cuentas  
especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos,  
comodatos, acreditivos, etcétera; l) Cobrar y perci -  
bir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar reci -  
bos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; re -  
conocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, com -  
pensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera o -  
tra forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza  
y aceptar cesiones, sin limitaciones; y m) Ejerci -  
tar en juicio, directamente o por medio de mandata -  
rio, las facultades especiales del mandato judicial  
de desistirse en primera instancia de la acción de -  
ducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y per -  
cibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros  
facultades de arbitradores, absolver posiciones, re -  
nunciar los recursos o los términos legales y apro -  
bar convenios, facultades todas que podrá también e -  
jercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo  
lo cual se entiende sin perjuicio de la represen -  
tación judicial que corresponde al Presidente. - AR -  
TICULO DECIMO PRIMERO:= Al <sup>P</sup>residente del Directorio,  
que lo será también de la Fundación, le correspon -  
derán especialmente las siguientes atribuciones y de -  
beres, sin perjuicio de las demás que se contem -  
plan en estos Estatutos: a) Representar judicial y

**JAIME MORANDE ORREGO**  
NOTARIO PUBLICO  
MORANDE 261 - SANTIAGO - CHILE

1 extrajudicialmente a la Fundación, teniendo en el -  
2 orden judicial las facultades de los dos incisos -  
3 del artículo séptimo del Código de Procedimiento Ci-  
4 vil, las que se dan por expresamente reproducidas;  
5 b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;  
6 c) Ejecutar o hacer ejecutar por quien corresponda  
7 los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las  
8 funciones que correspondan o se encomienden especial-  
9 mente al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero  
10 o al Director Delegado; d) Organizar los trabajos  
11 del Directorio y proponer el plan general de sus  
12 actividades anuales; e) Presentar al Directorio el  
13 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance Ge-  
14 neral de las operaciones realizadas; f) Velar por  
15 el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos  
16 de la Fundación y de los acuerdos del Directorio;  
17 y g) Firmar la documentación propia de su cargo y  
18 aquella en que deba representar a la Fundación. -  
19 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:= En caso de ausencia injus-  
20 tificada u otro impedimento temporal que impida al  
21 Presidente desempeñar sus funciones por más de tres  
22 meses, circunstancia que no será necesario acreditar-  
23 se frente a terceros, será subrogado por el Vicepre-  
24 sidente con la plenitud de las facultades, deberes  
25 y atribuciones que estos Estatutos confieren al pri-  
26 mero.- El Vicepresidente tendrá además, como función  
27 preferente, la de colaborar con el Presidente en to-  
28 das las tareas que éste deba realizar.- ARTICULO DE-  
29 CIMO TERCERO:= El Secretario tendrá a su cargo la  
30 redacción de las actas de sesiones del Directorio,

1 la conservación y custodia del Libro pertinente y  
2 de los archivos, registros y demás documentos de la  
3 Fundación y el despacho de la correspondencia de  
4 mero trámite.- En caso de ausencia o impedimento  
5 temporal, será reemplazado por quien el Directorio  
6 designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO:= Al Tesorero co-  
7 rresponderá llevar la contabilidad de la Fundación,  
8 mantener al día sus inventarios, preparar los balan-  
9 ces y abrir y mantener las cuentas corrientes ban-  
10 carias y de ahorro a nombre de la Fundación, con-  
11 tra las cuales podrán girar el Presidente y el Te-  
12 sorero, actuando conjuntamente, o la o las personas  
13 que designe y faculte el Directorio.- En caso de  
14 ausencia o impedimento temporal, el Tesorero será -  
15 reemplazado por quien el Directorio designe.- ARTICU-  
16 LO DECIMO QUINTO:= El Gerente tendrá la responsabi-  
17 lidad de asegurar el funcionamiento de la Fundación,  
18 debiendo llevar a cabo los planes, presupuestos y  
19 políticas aprobados por el Directorio, para lo cual  
20 será debidamente facultado por éste a través de un  
21 poder especial.- Deberá, asimismo, ejercer las ta-  
22 reas de Secretario de la Fundación y del Directo-  
23 rio, si así se hubiese determinado.- En caso de au-  
24 sencia, renuncia o impedimento del Gerente, lo reem-  
25 plazará la persona que a este efecto designe el Di-  
26 rectorio, con las mismas atribuciones y deberes de  
27 aquél. - TITULO CUARTO: Reforma de Estatutos y Diso-  
28 lución.- ARTICULO DECIMO SEXTO:= El Directorio podrá  
29 modificar o complementar los Estatutos de la Funda-  
30 ción, mediante acuerdo adoptado por las tres cuar -

tas partes de sus miembros en ejercicio en sesión  
extraordinaria convocada especialmente a este exclusivo  
efecto, la que deberá celebrarse con asistencia de un  
Notario Público, quien certificará el cumplimiento de los  
requisitos establecidos en estos Estatutos para su reforma.-  
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:= Con las mismas formalidades y  
mayoría establecidas en el artículo anterior, el Directorio  
podrá acordar la disolución de la Fundación.- ARTICULO  
DECIMO OCTAVO:= Disuelta la Fundación por cualquiera  
causa, sus bienes pasarán al dominio de la institución sin  
fines de lucro denominada "FUNDACION EDUCACIONAL BARNECHEA",  
la que deberá destinarlos a desarrollar actividades  
educacionales en zonas rurales comprendidas entre las  
Regiones Séptima y Décima del país, ambas inclusive.- En  
caso de no existir dicha institución a la fecha en que se  
produjere la disolución o si, existiendo, no pudiere dar o  
de hecho no diere a los bienes el destino referido, éstos  
pasarán al dominio de la entidad sin fines de lucro  
denominada "FUNDACION HOGAR DE CRISTO", para destinarlos a  
sus propios fines.- Si esta última tampoco existiere, tendrá  
lugar lo prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno  
del Código Civil.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO  
PRIMERO TRANSITORIO:= El primer Directorio de la Fundación  
estará integrado por las siguientes personas, designadas  
cada una por el fundador que se indica y para desempeñarse  
en los cargos que igualmente se expresa: - Don FELIPE  
LAMARCA CLARO, Presidente, designado por "Celulosa Arauco y  
Constitución S. A."; - Don JOSE TOMAS GUZMAN DUMAS,  
Vicepresidente, designado por "Forestal Arauco Limitada"; -  
Don HANS FEDDERSEN JUNGJOHANN, Tesorero, designado por

1 "Celulosa Arauco y Constitución S. A."; - Don CARLOS  
2 CROXATTO SILVA, Secretario, designado por "Forestal Pedro de  
3 Valdivia Limitada"; - Don JOSE ZABALA DE LA FUENTE,  
4 Director, designado por "Compañía Forestal de Chile  
5 Limitada"; y - Don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR, Director,  
6 designado por "Forestal Celco Limitada".- ARTICULO SEGUNDO  
7 TRANSITORIO: Se confiere mandato especial amplio a los  
8 abogados don Alvaro Pizarro Maass y don José Manuel  
9 Adriasola Navarrete para que, actuando conjunta o separada e  
10 indistintamente, soliciten a la Autoridad competente la  
11 concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la  
12 aprobación de sus Estatutos, quedando los mandatarios  
13 ampliamente facultados para aceptar las modificaciones u  
14 observaciones que se formularen por la Autoridad, para  
15 otorgar y suscribir las escrituras públicas rectificatorias  
16 o complementarias que procediere y para realizar todas las  
17 demás actuaciones y trámites que fueren necesarios hasta la  
18 completa legalización de esta Fundación.- Se deja constancia  
19 de los siguientes documentos: "REP. ciento ochenta y dos.  
20 INSERCIÓN DE ACTA PODER PARA CONSTITUIR SOCIEDAD  
21 FUNDACIONES Y SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA DEL PLAN DE  
22 DESARROLLO RURAL - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S. A. /A/  
23 TUSET JORRATT ANTONIO Y OTRO.- En Santiago de Chile, a  
24 diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho,  
25 ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, abogado, Notario Titular de  
26 la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle  
27 Agustinas mil ciento once de esta ciudad, comparece: EDMUNDO  
28 ERNST VALLETTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
29 identidad número dos millones cuatrocientos seis mil  
30 doscientos veintiocho guión siete de Santiago, domiciliado

1 en Agustinas mil setenta, sexto piso, mayor de edad, quien

2 acredita su identidad con la cédula antes citada y expone:

3 Que debidamente facultado, viene en reducir á escritura

4 pública en sus partes pertinentes la siguiente acta: SESION

5 DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO SEIS.- CELULOSA ARAUCO Y

6 CONSTITUCION S.A.- En Santiago de Chile, a dieciocho de

7 Agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once

8 horas diez minutos, se constituyó el Directorio de Celulosa

9 Arauco y Constitución S. A., bajo la Presidencia de don

10 Felipe Lamarca Claro, con asistencia de los siguientes

11 señores Directores: Manuel Bezanilla Urrutia, Kenneth L.

12 Carter, Carlos Croxatto Silva, José Tomás Guzmán Dumás, René

13 Katz Siebrechy y Eduardo Zañartu Bezanilla.- Asiste además

14 el Gerente General don Antonio Tuset Jorratt, actuando de

15 secretario don Edmundo Ernst Valette.- Excusaron su

16 inasistencia los señores Anacleto Angelini Fabbri, Roberto

17 Angelini Rossi, Joaquín Prieto Pomareda y Guillermo Schiess

18 Brennscheidt.- PODERES PARA CONSTITUIR FUNDACIONES Y

19 SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, DEL PLAN DE DESARROLLO RURAL.

20 Señala el Presidente que el Proyecto Educacional y

21 Habitacional de Arauco, en beneficio del desarrollo de las

22 comunidades integradas principalmente por trabajadores

23 forestales y sus familias, contempla la creación de dos

24 Fundaciones de Beneficencia regidas por el Título XXXIII del

25 Libro I del Código Civil - una para los propósitos

26 habitacionales del proyecto y la otra con fines puramente

27 educacionales - a las cuales las empresas fundadoras harán

28 ciertas donaciones para conformar el patrimonio inicial de

29 las Fundaciones. Con todo, y para no retardar el inicio de

30 ciertas actividades urgentes del proyecto en el ámbito

1 habitacional, se contempla la formación de una sociedad

2 anónima cerrada al efecto, para que opere mientras se

3 obtenga la personalidad jurídica de la Fundación

4 respectiva.- Para llevar a cabo lo anterior se hace

5 necesario otorgar los poderes correspondientes.- En mérito

6 de lo señalado por el Presidente se adoptó el siguiente

7 ACUERDO. El Directorio acuerda por unanimidad otorgar poder

8 a don ANTONIO TUSET JORRATT y a don PEDRO JARAMILLO ORTUZAR

9 para que, actuando cualquiera de ellos individual e

10 indistintamente, pueda realizar las siguientes actuaciones:

11 a/ Concurrir, en representación de Celulosa Arauco y

12 Constitución S. A. ésta, por sí misma, y como socia de:

13 "Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia

14 Limitada", "Compañía Forestal de Chile Limitada" y "Forestal

15 Arauco Limitada" esta última por sí y como socia de las tres

16 anteriores, a la creación de dos Fundaciones de Beneficencia

17 sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I

18 del Código Civil, una con fines de promoción y desarrollo de

19 proyectos habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y

20 la otra con finalidades educacionales, así como para hacer

21 y/o prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones

22 necesarias para conformar el patrimonio inicial de las

23 mismas, facultándose a los señores Tuset y Jaramillo para

24 que actuando de la manera indicada y en conjunto con los

25 demás fundadores otorguen el acto constitutivo de tales

26 Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las

27 menciones de los respectivos Estatutos y las normas

28 transitorias que fuere menester, para que designen y

29 faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la

30 personalidad jurídica de las Fundaciones y acepten y

1 formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad, para  
2 que formalicen las donaciones y promesas de donación  
3 señaladas pudiendo otorgar y suscribir todos los  
4 instrumentos públicos y privados y la documentación  
5 complementaria que fuere menester; b/ Concurrir en  
6 representación de Celulosa Arauco y Constitución S. A. a la  
7 formación de una sociedad anónima cerrada inmobiliaria,  
8 constructora y promotora de proyectos habitacionales,  
9 urbanísticos y de equipamiento y para suscribir y pagar con  
10 los demás socios fundadores el capital de la misma,  
11 facultándose a los apoderados nombrados para que en conjunto  
12 con aquéllos acuerden todas y cada una de las disposiciones  
13 permanentes y transitorias de los Estatutos  
14 correspondientes, para que formalicen la suscripción y el  
15 pago de las acciones y, en general, para que lleven a  
16 completo término el presente acuerdo, pudiendo otorgar y  
17 suscribir todos los instrumentos públicos y privados y la  
18 documentación complementaria que fuere menester.- No  
19 habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión  
20 siendo las doce horas treinta minutos.- Firmado: F. Lamarca  
21 C., J.T. Guzmán D., M. Bezanilla U., K.L. Carter, C.  
22 Croxatto S., R. Katz S., E. Zañartu B., E. Ernst V.-  
23 Conforme con su original que rola de fojas sesenta y siete  
24 vuelta a fojas sesenta y ocho vuelta del Libro de Actas  
25 respectivo.- En comprobante y previa lectura; firma. Doy  
26 fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura  
27 anotada en el Repertorio bajo el número ciento ochenta y  
28 dos.- HAY FIRMAS DE: EDMUNDO ERNST VALLETTE.- ENRIQUE MORGAN  
29 TORRES. Notario Titular. Hay firma y timbre".- Conforme.-  
30 "REP. mil cuatrocientos veintiseis. INSERCIÓN DE ACTA."

COMPANÍA DE PETROLEOS DE CHILE S. A. EN SANTIAGO DE CHILE a

1 tres de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí,

2 EDUARDO AVELLO ARELLANO, Notario Público Titular de la

3 Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle

4 Vitacura número cinco mil trescientos setenta y cinco

5 comparece: don RAMIRO MENDEZ URRUTIA, chileno, casado,

6 abogado, cédula de identidad número cinco millones

7 doscientos un mil ochocientos treinta y nueve raya cero de

8 Santiago, domiciliado en calle Agustinas número mil

9 trescientos ochenta y dos, mayor de edad a quien conozco y

10 expono: Que debidamente facultado viene en reducir a

11 escritura pública la parte pertinente de la siguiente "ACTA

12 DE LA SESION DE DIRECTORIO" número dos mil ciento setenta y

13 cinco, celebrada el veinticinco de Agosto de mil novecientos

14 ochenta y ocho. En Santiago de Chile a veinticinco de Agosto

15 de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las once horas se

16 reune el Directorio de la Compañía de Petróleos de Chile S.

17 A., bajo la presidencia del titular don Felipe Lamarca

18 Claro y con la asistencia de sus Directores señores Roberto

19 Angelini Rossi, Jorge Bunster Betteley, Carlos Croxatto

20 Silva, Guillermo Feliú Silva, José Tomás Guzmán Dumas y Juan

21 Hurtado Vicuña, Excusaron su inasistencia los Directores

22 señores Anacleto Angelini Fabbri, por motivos de salud y

23 Patricio Phillips Saéñz por encontrarse fuera de Santiago.

24 Asisten además, el Gerente General don Baltazar Sánchez

25 Guzmán y el Secretario del Directorio don Ramiro Méndez

26 Urrutia. Acuerdo: El Directorio acuerda por unanimidad

27 otorgar poder a don Baltazar Sánchez Guzmán y a don Pedro

28 Echenique Larraín para que, actuando cualquiera de ellos

29 individual e indistintamente, puedan realizar las siguientes

30

actuaciones: Concurrir, en representación de la Compañía de  
Petróleos de Chile S. A., como socia de "Forestal Arauco  
Ltda." y ésta a su vez, por sí misma y en cuanto socia de:  
"Forestal Celco Limitada", "Forestal Pedro de Valdivia  
Limitada" y "Compañía Forestal de Chile Limitada", a la  
creación de dos Fundaciones de Beneficencia sin fines de  
lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código  
Civil, una con fines de promoción y desarrollo de proyectos  
habitacionales, urbanísticos y de equipamiento y, la otra,  
con finalidades educacionales, así como para hacer y/o  
prometer a favor de dichas Fundaciones las donaciones  
necesarias para conformar el patrimonio inicial de las  
mismas, facultándose a los apoderados nombrados para que  
actuando de la manera indicada y en conjunto con los demás  
fundadores, otorguen el acto constitutivo de tales  
Fundaciones y acuerden con ellos todas y cada una de las  
menciones de los respectivos Estatutos y las normas  
transitorias que fuere menester; para que designen y  
faculten a uno o más abogados a fin de que soliciten la  
personalidad jurídica de las Fundaciones y acepten y  
formalicen las modificaciones que sugiera la Autoridad; para  
que formalicen las donaciones y promesas de donación  
señaladas, pudiendo otorgar y suscribir todos los  
instrumentos públicos y privados y la documentación  
complementaria que fuere menester. Reducción a escritura  
pública, la personería de don Ramiro Méndez Urrutia para  
reducir a escritura pública la parte pertinente de esta Acta  
consta de escrituras públicas de fechas veintitres y  
veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete  
otorgadas en la Notaría de don Eduardo Avello Arellano. La

1 Sesión finalizó a las trece treinta horas. Firmado: Felipe

2 Lamarca Claro, Presidente; José Tomás Guzmán Dumás,

3 Vicepresidente; Roberto Angelini Rossi, Director: Carlos

4 Croxatto Silva, Director; Jorge Bunster Betteley, Director;

5 Guillermo Feliú Silva, Director; Juan Hurtado Vicuña,

6 Director; Baltazar Sánchez Guzmán, Gerente General; Ramiro

7 Méndez Urrutia, Secretario del Directorio. Conforme con su

8 original. En comprobante y previa lectura firma el

9 compareciente. Se da copia.- Doy fe.- Hay firma y timbre"

10 Conforme.- En comprobante y previa lectura firman.- Fueron

11 testigos de este acto doña Lina Rebolledo Espinosa y don

12 Zoilo Cayun Llanquiao.- Se da copia.- Anotada en el

13 Repertorio con el número ciento cuarenta y cinco.- Doy

14 fe.- P. JARAMILLO.- B. SANCHEZ.- Lina Rebolledo E.- Z. Ca-

15 yun.- J. MORANDE O.-

16  
17  
18 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, once de abril de mil

19 novecientos ochenta y nueve.-

